

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD – ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que el apoderado demandante ha solicitado se liquiden las costas del presente proceso. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2016-00083-00-00
DEMANDANTE: RAFAEL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: DIMANTEC

Solicita el apoderado de la parte demandante se liquiden las costas dentro del presente proceso.

Al respecto observamos, que en la sentencia de 1 instancia en fecha 27 de septiembre de 2017, se absolvió a la parte demandada de las pretensiones reclamadas, condenando en costas a la parte demandante, decisión objeto de apelación.

Posteriormente la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 30 de noviembre de 2020, REVOCÓ la decisión, donde además dispuso no imponer condena en costas, por lo que el apoderado demandante solicitó la adición de la sentencia en este sentido, siendo despachada su petición en proveído del 14 de enero de 2021, donde se indicó:

“...Finalmente, con relación a las costas procesales frente a las cuales el memorialista indica que se revoca parcialmente la decisión del Aquo, y por tanto se condena a la demandada, pero el Tribunal se abstiene de condenar en costas en segunda instancia y no dice nada de las costas de primera instancia.

Frente a los anterior, es del caso aclarar que el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., establece que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión, por lo que en apego a esta norma la Sala se abstiene de imponer costas en segunda instancia, en razón a que la condena impuesta a la demandada surge luego de analizar el alcance del laudo arbitral, sin que para la fecha en que finalizó el contrato hubiere sido posible aplicar.

En cuanto a las costas de primera instancia impuestas al demandante deben ser revocadas, sin embargo, por las mismas razones antes expresadas no se impondrán a la demandada...”

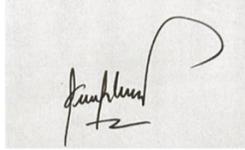
Así las cosas, no le asiste derecho a la parte demandante en la solicitud presentada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por el apoderado demandante, por las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69e5838b0b0e6e4a4f47763da418ce9cc6d7bdd6f0354867a8d227bb0dfbc**

Documento generado en 09/02/2023 08:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>